

0000 01



CONSTITUCION DE COMPANIAIA MULTIPROD CIA LTDA

QUE OTORGAN: .

VICENTE FEDERICO SANCHEZ CARTAGENOVA; MARIO AMABLE ROMERO BRAVO, y BEATRIZ ALEXANDRA ILLANES IBARRA

CUANTIA: 600,00

DI 3 COPIAS

J. V.

En la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (06) de AGOSTO del dos mil dos, ante mí doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen . VICENTE FEDERICO SANCHEZ CARTAGENOVA, viudo; MARIO AMABLE ROMERO BRAVO, soltero; y BEATRIZ ALEXANDRA ILLANES IBARRA, soltera, cada uno por sus propios y personales derechos . Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo SEÑOR NOTARIO: En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: COMPARECIENTES.- Comparecen

a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Ingeniero .

VICENTE FEDERICO SANCHEZ CARTAGENOVA, viudo; MARIO AMABLE

ROMERO BRAVO, soltero; y BEATRIZ ALEXANDRA ILLANES IBARRA,

soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en este

Distrito Metropolitano y ciudad de Quito, los mismos que expresan su voluntad de

asociarse para establecer una compañía de responsabilidad limitada, al tenor del

estatuto que a continuación se detalla: CAPITULO PRIMERO ESTATUTO DE LA

COMPANIA De la Compañía, Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y

Domicilio. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se

denominará MULTIPROD CIA. LTDA. y se registrá por las Leyes de la República

del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de

Comercio, por los convenios de las partes y muy especialmente por el presente

estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía se dedicara a: a.-

Elaboración, promoción, compra venta y distribución de productos promocionales de

leona como: maletines de toda clase, portafolios ejecutivos, portafolios para

congresos, maletas, mochilas, bolsos, canguros, porta documentos, porta ternos,

porta cosméticos. b.- Elaboración, promoción, compra venta y distribución de

carpetas ejecutivas, carpetas para congresos, carpetas publicitarias, protectores de

documentos, toda clase folders, porta lápices, porta chequeras, porta libretas de

ahorro, empaques de toda clase. c.- Elaboración, promoción, compra venta y

distribución, de fundas de papel, de plástico, cajas de cartón en todos los tamaños

existentes en el mercado, cintas adhesivas y de embalaje. d.- Elaboración,

promoción, compra venta y distribución de toda clase de calcomanías y estrikers e.-

08. 22.  
(Substancio)

0000 02



Importación, promoción, compra venta y distribución de toda clase de juguetes, caramelos, galletas confites. Chocolates, globos estáticos, juguetes de piscina y de playa, flotadores en la gama existente. - Importación; elaboración, promoción, compra venta y distribución de ropa industrial como: ropa de trabajo, de seguridad, impermeable, ponchos de agua, calzado industrial. g.- Compra venta y confección de uniformes de Instituciones públicas y privadas. h.- Compra venta e importación de electrodomésticos. i.- Compra venta e importación de equipos de audio, sonido y amplificación. j.- Importación, comercialización, compra venta de sistemas de computación, de software, hardware, teléfonos, fax, scanner, accesorios y suministros de oficina. k.- Importación, comercialización, compra venta de toda clase de acabados para la construcción en general. Todos los productos antes mencionados pueden tener la impresión de marca o publicidad deseada y en los colores requeridos por su empresa. sea digital o en serigrafía. Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, actuar como mandataria o apoderada para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha

de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.-

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es EL Distrito Metropolitano y ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, locales de exhibición, oficinas en cualquier parte de la República del Ecuador o el Extranjero.

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO QUINTO.-**

**CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América, dividido en SEISCIENTAS

participaciones de UN DOLAR cada una de ellas. Estas participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de NO negociables y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. A cada socio se le entregará un Certificado de Aportación en él constará el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO SEXTO.- DEL

**AUMENTO DE CAPITAL:** Si los socios acordaren aumentar el Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporciones de sus aportes sociales, salvo convenio en contrario. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA

**TRANSFERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES:** Los socios podrán transferir sus participaciones sociales cuando así lo acuerde y consienta unánimemente la totalidad del Capital Social y pueden transmitirse por herencia. ARTICULO

**OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento catorce

y ciento quince de la Ley de Compañías, que se tendrá como parte integrante de este estatuto. CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General

de Socios y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente

de la misma. ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de Socios legítimamente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley;

podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía, las

atribuciones son las siguientes: a.- Designar el Presidente y el Gerente General de

la Compañía; b.- Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente

General; c.- Resolver la distribución de los beneficios sociales; d.- Acordar en

cualquier tiempo la remoción del Presidente y el Gerente General por causas

legales; e.- Decidir la fusión, transformación, disolución de la compañía y a

cualquier reforma del contrato social; f.- Decidir sobre el aumento o disminución del

capital social y la prorroga del contrato social; g.- Acordar la exclusión del socio por

las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h.-

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y.-

Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías. ARTICULO

DÉCIMO. DIRECCIÓN DE JUNTAS: La Junta General estará dirigida por el

Presidente, y en su ausencia, la persona a quien la Junta General elija como

Presidente AD-HOC. a.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su

ausencia, la persona a quien la Junta General elija como Secretario AD-HOC; b.- El



Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente; c.- De cada Junta se forma un expediente con copia y de los documentos que sirve para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por el reverso y anverso, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente durará CUATRO AÑOS en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b.- Presidir la sesión de la Junta General; c.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d.- Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

f.- Las demás atribuciones que le concede la Ley y la Junta General de Socios

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones son las siguientes: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b. Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c.- Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; d.- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; e.- Suscribir cuantías indeterminadas, en contratos y descuentos de crédito o bancarios, adquisiciones y venta de muebles e inmuebles y los demás asuntos relacionados con el giro y trafico; f.- Cuidar y ver que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g.- Presentar una memoria de la situación administrativa y



financiera; h.- Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios. En ausencia del Gerente General,

reemplazará el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La representación de la sociedad en cuanto se refiere a la representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente,

corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la sociedad en

todos los asuntos relacionados con su giro y tráfico. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le subrogará el Presidente. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION: La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar si estima conveniente un auditor o un comisario. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASE DE JUNTAS Y

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, por mandato de la Ley, deben reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las

Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá los

balances anuales, los informes que presente el Gerente General; resolverá sobre distribución de utilidades y cualquier otro punto o asuntos puntualizados en la

convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirá en cualquier

época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, soló podrá

tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria salvo lo dispuesto en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas

por comunicación escrita del Presidente o por el Gerente General o conjuntamente, con

ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. El o los socios

que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá por escrito solicitar al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para que trate los asuntos que se indican en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General de Socios se constituirá en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la siguiente convocatoria.

Las decisiones se tendrán por mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que el socio tiene derecho a votar por cada participación; y, se tomará en cuenta lo prescrito en el artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General. Respetándose las disposiciones legales relativas a reservas, de conformidad al artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus deberes y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El

0000 05



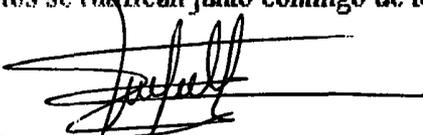
Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES y se encuentra suscrito y

pagado en NUMERARIO de la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACION DE

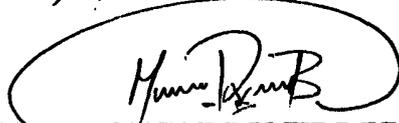
CAPITAL

<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>NUMERO</u>
<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO EN</u>	<u>A PAGARSE</u>	<u>PARTICIPA</u>	
<u>NUMERARIO</u>	<u>EN 12 MESES</u>	<u>CIONES</u>		
<u>VICENTE</u>				
<u>FEDERICO</u>				
<u>SANCHEZ</u>				
<u>CARTAGENOVA</u>	<u>U.S.\$330</u>	<u>U.S.\$165</u>	<u>U.S.\$165</u>	<u>330</u>
<u>MARIO</u>				
<u>AMABLE</u>				
<u>ROMERO</u>				
<u>BRAVO</u>	<u>U.S.\$240</u>	<u>U.S.\$120</u>	<u>U.S.\$120</u>	<u>240</u>
<u>BEATRIZ</u>				
<u>ALEXANDRA</u>				
<u>ILLANES</u>				
<u>IBARRA</u>	<u>U.S.\$ 30</u>	<u>U.S.\$ 15</u>	<u>U.S.\$ 15</u>	<u>30</u>
<u>TOTAL</u>	<u>U.S.\$600</u>	<u>U.S.\$300</u>	<u>U.S.\$300</u>	<u>600</u>

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderá incorporadas a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios nombran como Gerente General al señor Ing. VICENTE FEDERICO SANCHEZ CARTAGENOVA, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicialmente; y como Presidente al señor MARIO AMABLE ROMERO BRAVO, por el período de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Los socios autorizan al señor Doctor STALIN CARRASCO VALAREZO, realice todos los trámites pertinentes, para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Stalin Carrasco Valarezo, con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario aquellos se ratifican junto conmigo de todo lo cual doy fe.

  
VICENTE FEDERICO SANCHEZ CARTAGENOVA

C.C. 1600145070

  
MARIO AMABLE ROMERO BRAVO

171317739-0

0000 06



*Beatriz Illanes*

BEATRIZ ALEXANDRA ILLANES IBARRA

C.C. 171330680-9

El Notario, ( f i r m a d o )  
Doctor Juan Villacís Me-  
dina, Notario Público Nove-  
no Suplente del Cantón Qui-  
to, Provincia de Pichincha.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANA  
 PANEZ SARTALENDA  
 QUITO  
 1992  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANA  
 3329057  
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANA  
 JILANES IBA  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO  
 ANGE POLYV CHAVEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANA  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO  
 QUITO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978; que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 06 AGO 2002

*Juan Villacis Medina*  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES, DEFENSA CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

REGULACION DE CIUDADANIA No. 317739-C

ROHERO BRAVO MALLO, ANABLE

05 DICIEMBRE 1975

LOJA/CHAGUARPAN A/EL ROSARIO

01 035 00035

LOJA/ CHAGUARPAN A/ EL ROSARIO 75

ECUATORIANA V133311222

ROBERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

AV. CALCIDADES ROMERO

CHAGUARPAN TRAVO 5

15712493

2901697

NOTARIA NOVENA

QUITO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2086 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 8 AGO 2007

*DR. Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

Quito, 01 de Agosto del 2.002

## CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

C.I. 160014507-0 SANCHEZ CARTAGENOVA VICENTE	US\$	165,00
C.I. 171317739-0 ROMERO BRAVO MARIO AMABLE	US\$	120,00
C.I. 171330680-9 ILLANES IBARRA BEATRIZ ALEXANDRA	US\$	15,00

-----  
US \$ 300,00

SON: TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES

VALOR DEL CAPITAL

INTERES NOMINAL 3%

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. En formación que se denominará "MULTIPROD CIA. LTDA.".

El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

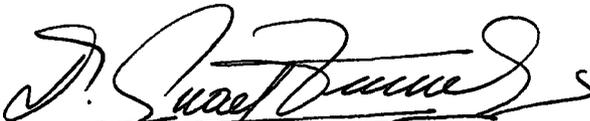
En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Econ. Fabián Flores Muñoz  
Gerente Sucursal Quito  
BANCO DE MACHALA



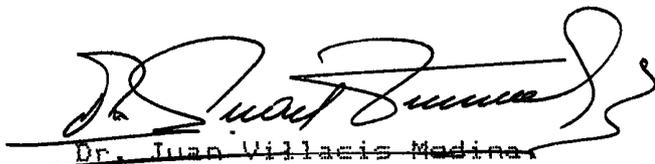
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada en Quito, a siete de agosto del año dos mil  
dos.

  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 02.Q.IJ.3065 de 21 de agosto del 2002, tome nota al margen de la escritura de la Constitución de la Compañía MULTIPROD CIA LTDA., otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno Suplente, por licencia concedida a su titular doctor Gustavo Flores Uzcátegui, el 6 de agosto del año dos mil dos, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a veinte y tres de agosto del dos mil dos.



Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno Suplente del Cantón.





0000 10

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 21 de agosto del año 2.002, bajo el número **2888** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTIPROD CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de agosto del año 2.002, ante el Notario **NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1810**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030158**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-